



CUT: 37519-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1228-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 11 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 37519-2025**, de Autorización Programa de Mantenimiento y Reforestación de la Faja Marginal en la margen derecha e izquierda del río Urcuchaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaña los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión. Del mismo modo, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; y que las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidas.

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; también que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación



que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-ANA-ALA ALTO MAYO de fecha 15.04.2011, "SE RESUELVE: Artículo 1°: Delimitar como faja marginal de la Quebrada Urcuchaqui, un Ancho de 15 (quince) metros a partir de la ribera en ambas márgenes".

Que, mediante Carta N° 001-2025-JEIB/ESV-R-SM, la señora KELLY ELENA IBERICO BIN identificada con DNI N° 40453208; con domicilio en Av. Cajamarca Sur cdra. 09, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín; solicita Autorización para el Programa de Mantenimiento y Reforestación de la Faja Marginal en la margen derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento y Reforestación de la Faja Marginal Margen Derecha e Izquierda de la Quebrada Urcuchaqui, Sector Naciente del Rio Negro, Distrito de Elías Soplin Vargas, Provincia Rioja, Departamento San Martín"; adjuntando documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 0118-2025-ANA-AAA.H-ALA Alto Mayo, se solicitó al SERNANP opinión de compatibilidad sobre la propuesta del administrado. A través del Oficio N° 001516-2025-SERNANP-DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas determinó que el área solicitada, superpuesta a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, **es compatible** con las Áreas Naturales Protegidas involucradas, conforme al numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el D.S. N° 038-2001-AG y modificado por el D.S. N° 003-2011-MINAM.

Que, mediante Informe N° 0105-2025-ANA-AAA.H/WFCA, se concluye que el área solicitada superpuesta a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo presenta una **actividad compatible** con las Áreas Naturales Protegidas. En atención a ello, se solicita a la Administración Local de Agua Alto Mayo la realización de una inspección ocular. Mediante Carta N° 0281-2025-ANA-AAA.H-ALA Alto Mayo, dicha dependencia comunica al administrado la fecha programada para la inspección técnica de campo, la cual se llevó a cabo conforme a lo previsto, suscribiéndose el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0044-2025-ANA-AAA.H-ALA Alto Mayo/GCL.

Que, mediante Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.H/WFCA complementado con el Informe N° 0208-2025-ANA-AAA.H/WFCA, se concluye lo siguiente:

- El expediente en trámite, corresponde al programa "Mantenimiento y reforestación de la faja marginal margen derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, sector Naciente del rio Negro, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín" cumple con el planteamiento técnico fundamentado que permiten emitir la opinión técnica favorable, para su ejecución.
- La zona solicitada para el programa de mantenimiento y reforestación de un tramo de la faja marginal para un tramo de la quebrada Urcuchaqui, tiene delimitada su faja marginal para ambas márgenes, la misma que ha sido aprobada con Resolución Administrativa N° 117-2011-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 15.04.2011, definiéndose un ancho de 15 metros.
- De la inspección de campo, la ALA Alto Mayo ha contrastado la información proporcionada por el administrado en su propuesta, habiéndose identificado el polígono que es de forma rectangular, para ambas márgenes solicitado, el mismo que se encuentra dentro de la faja marginal; siendo el área total determinada de 1 230 m² (margen derecha) y un área de 718,62 m² (margen izquierda); asimismo, se advierte que, la actividad propuesta cuenta con opinión favorable del



SERNANP, según Oficio N° 001516-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 27.05.2025.

- Por otro lado, se recomienda al administrado que, las especies forestales a instalar de la actividad a desarrollar (Reforestación) que se plantea en la propuesta técnica, deberán contar con el V° B° de la entidad competente en tanto corresponda.
- El plazo para la ejecución del proyecto, se establecerá por dos (02) años, para realizar la actividad del programa de mantenimiento y reforestación.

Que, mediante Informe Legal N° 157-2025-GCVT-OS.0002871, se concluye que:

- a) La administrada solicita la **autorización para ejecutar el Programa de Mantenimiento y Reforestación** de la faja marginal, en ambos márgenes de la quebrada Urcuchaqui, sector Naciente del río Negro, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, delimitada por la Resolución Administrativa N° 117-2011-ANA-ALA Alto Mayo. Asimismo, mediante la Verificación Técnica de Campo se corroboraron las coordenadas correspondientes.
- b) De la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la propuesta fue revisada por el profesional competente, quien emitió **opinión técnica favorable** mediante el Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.H/WFCA, complementado por el Informe N° 0208-2025-ANA-AAA.H/WFCA. Además, cabe señalar que la Autoridad Administrativa del Agua es la entidad competente para autorizar la ejecución de cualquier actividad o instalación en las fajas marginales.
- c) En atención a lo expuesto, corresponde **declarar procedente** la ejecución del Programa de Mantenimiento de la faja marginal derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, en el distrito de Elías Soplin Vargas. En tal sentido, es responsabilidad del administrado salvaguardar la faja marginal a fin de proteger la vida humana, la producción agrícola y el cauce de las fuentes hídricas, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que establece la intangibilidad de los cauces, riberas, fajas marginales y derechos de vía, prohibiendo su transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agricultura u otros.
- d) Finalmente, deberá disponerse que la Administración Local de Agua Alto Mayo supervise la ejecución y el cumplimiento estricto del programa autorizado, **prohibiéndose** al administrado realizar cualquier tipo de edificación o instalación incluyendo la construcción de una choza, una banca de madera o carrizo, u otros elementos que no se encuentre detallada dentro de las actividades aprobadas en el programa de mantenimiento.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.H/WFCA complementado con el Informe N° 0208-2025-ANA-AAA.H/WFCA y en el Informe Legal N° 157-2025-GCVT-OS.0002871, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Ejecución el Programa de Mantenimiento y Reforestación de la Faja Marginal en la margen derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, sobre un área de 1 230 m² en la margen derecha y 718,62 m² en la margen izquierda, en el marco del proyecto denominado: *“Mantenimiento y reforestación de la faja marginal margen derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, sector Naciente del río Negro, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín”*; a favor de la señora **KELLY ELENA IBERICO BIN** identificada con **DNI N° 40453208**, según se detalla en el siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F82FBC9

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REFORESTACIÓN DE FAJA MARGINAL PARA AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA URCUCHAQUI					
Titular	KELLY ELENA IBÉRICO BIN				
Fuente natural de agua	Quebrada Urcuchaqui				
Documento que autoriza la delimitación de faja marginal	Resolución Administrativa N° 117-2011-ANA-ALA ALTO MAYO				
Proyecto	"Mantenimiento y reforestación de la faja marginal margen derecha e izquierda de la quebrada Urcuchaqui, sector Naciente del río Negro, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín".				
Ubicación Política	Sector : Naciente del río Negro Distrito : Elías Soplin Vargas Provincia : Rioja Departamento : San Martín				
Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS84	Puntos	Margen Derecha			
		Límite Superior Ríbera		Lindero de Faja Marginal	
		Este	Norte	Este	Norte
	Inicio	248 712	9 326 532	248 720	9 326 520
	Final	248 582	9326 560	248 860	9 326 546
	Puntos	Margen Izquierda			
		Límite Superior Ribera		Lindero de Faja Marginal	
		Este	Norte	Este	Norte
	Inicio	248 706	9 326 550	248 699	9 326 565
	Final	248 840	9 326 566	248 833	9 326 580
Actividades a desarrollar	<p>Margen Derecha</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reforestar Área: 1 230 m² perímetro: 194 m. Diseño de siembra (largo de 84 m x ancho de 15 m.) • Poceado Número de hoyos: 362 • Mantenimiento Comprende: aplicación riegos en época de escasez. <p>Margen Izquierda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reforestar Área: 718,62 m² perímetro: 181,65 m. Diseño de siembra (largo de 81.50 m x ancho de 9 m.) • Poceado Número de hoyos: 182 • Mantenimiento Comprende: aplicación riegos en época de escasez. <p>Precísese que, las especies forestales previstas para su instalación en el marco de la actividad de reforestación propuesta por el administrado deberán contar, cuando corresponda, con el visto bueno u opinión técnica favorable del sector competente.</p>				
Área Autorizada	Margen derecha: 1 230 m ² Margen izquierda: 718,62 m ²				
Ancho de bien asociado en el tramo solicitado	15 y 9 metros aprox.				
Plazo de autorización	Dos (2) años				

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo de **dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para la ejecución del programa de mantenimiento en la faja marginal de la referida fuente hídrica; acorde a lo descrito en el numeral precedente.

Artículo 3°.- PRECISAR que, conforme al artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F82FBC9

Artículo 4°. - **PRECISAR** que, no se autoriza realizar instalación de edificaciones (como la construcción de una pequeña choza y unas bancas de madera y carrizo) o cualquier construcción de otro índole o tipo sobre la faja marginal.

Artículo 5°. - **INDICAR** que, la autorización otorgada, se debe realizar sin afectar los usos públicos, el curso de las aguas y no impedir el mantenimiento y limpieza de los cauces, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Artículo 6°.- SEÑALAR que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Rioja, Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal de la quebrada Urcuchaqui, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, por lo que la Autorización para la Ejecución de Programa de Mantenimiento en Faja Marginal se encuentra condicionada al accionar de las mencionadas autoridades.

Artículo 7°. - **DISPONER** que, la Administración Local de Agua Alto Mayo, supervise la ejecución y cumplimiento estricto del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar la finalidad de la misma y ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal para extinguir la autorización otorgada.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, la presente resolución directoral, a la señora **KELLY ELENA IBERICO BIN**; con domicilio en Av. Cajamarca Sur cdra. 09, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Rioja, Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas; así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F82FBC9